



Resolución Directoral Ejecutiva N° 110 -2019/APCI-DE

Miraflores, 16 AGO 2019

VISTOS:

El escrito S/N de fecha 12 de abril de 2019, presentado por la ONGD Asociación de Personas con Discapacidad Trino – TRINO, en el procedimiento de ejecución coactiva derivado del expediente N° 0211-2008/APCI-DOC/OGA-UCF.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 070-2010/CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD TRINO – TRINO por no haber renovado su inscripción en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.

(...)”.

Que, la referida Resolución fue notificada con Cédula de Notificación N° 264-2010/CIS-APCI, la cual fue recibida el 06 de agosto de 2010, tal como obra a fojas 4 del expediente administrativo;

Que, con Resolución Uno de fecha 16 de agosto de 2016 el Ejecutor Coactivo de la APCI resolvió lo siguiente:



“(…) En mérito a la multa administrativa cuyo detalle es el siguiente:

Resolución Administrativa	Infracción (D.S N° 027-2007-RE)	Liquidación de Multa N°	UIT del 2010 D.S N° 311-2009-EF. S/ 3,600 Hasta 10	Total S/.
100-2014/APCI-OGA	Art. 6 lit. b) La no renovación de los registros	000087-2014	3,600 x 10	36,000



De conformidad con lo establecido en los artículos 9,12,14,15 y 17 de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, notifíquese al **obligado**, para que en el plazo de **siete (07) días hábiles** cumpla con cancelar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, la suma total de **Treinta y seis mil con 00/100 soles**, más los intereses generados hasta la cancelación total de la deuda, así como las costas y los gastos que ocasione el presente procedimiento, bajo apercibimiento de trabarse alguna de las medidas cautelares contempladas en el artículo 33 de la Ley N° 26979 o de iniciarse la ejecución forzada de aquellas que se hubieran dictado. Así como del proceso de cobranza por Responsabilidad Solidaria contra los representantes de dicha entidad.”



Que, la citada Resolución, que da inicio al procedimiento de Ejecución Coactiva, fue notificada mediante publicación por edicto en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Diario “La República” el 23 de abril de 2018, tal como consta a fojas 37 y 38 del expediente administrativo;

Que, mediante escrito S/N de fecha 05 de julio de 2019, la Asociación TRINO a través de su Presidente el señor Eulogio Estaquio Rojo Gonzales, solicitó la prescripción de la multa impuesta mediante Resolución N° 070-2010/CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden deducir la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa; debiendo la autoridad competente resolverla sin más trámite que



la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 253° del citado TUO de la Ley N° 27444, la facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe, entre otros, en el plazo establecido por las leyes especiales o, en su defecto, al término de dos (2) años computados a partir de que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme;

Que, se observa en el expediente administrativo que la Resolución 070-2010/CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010, por la cual se impuso la sanción de multa; fue notificada el 06 de agosto de 2010 con Cédula de Notificación N° 264-2010/CIS-APCI, obrante a fojas 04, asimismo, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, los que corresponden ser computados a partir de su debida notificación;

Que, de conformidad con el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en el presente caso se constata que Asociación TRINO no presentó recurso alguno, por lo que la Resolución 070-2010/CIS-APCI adquirió firmeza el 26 de agosto de 2010; y en consecuencia partir de esa fecha se computaría el plazo de dos (02) años, conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 1 del artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, para efecto del cómputo del plazo de dos (02) años para determinar la prescripción de la exigibilidad de las multas establecida en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde hacer mención de lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145° del citado TUO, que señala que cuando el plazo es fijado en meses



o años, debe ser contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso;

Que, por lo tanto, el plazo para la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta con la Resolución 070-2010/CIS-APCI se cumplió el 26 de agosto de 2012; sin embargo, se dispuso el inicio del procedimiento de ejecución coactiva mediante Resolución Uno del Ejecutor Coactivo de la APCI, notificada mediante edicto el 23 de abril de 2018;

Que, en ese sentido, se constata en el expediente administrativo que al momento de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva (abril de 2018) ya había prescrito la facultad de exigir la multa impuesta por la Resolución N° 070-2010/CIS-APCI, conforme a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de APCI aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta mediante N° 070-2010/CIS-APCI de fecha 22 de julio de 2010, notificada el 06 de agosto de 2010.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para que proceda conforme a sus funciones.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 0206-2019/APCI-OAJ de fecha 14 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la Asociación de Personas con Discapacidad Trino – TRINO.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar



Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (www.apci.gob.pe).

☑ Regístrese y comuníquese.



JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL